

COPIA

CERTIFICADA

ACUERDO IMPEPAC/CME_09_/_03_/2015, DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE AXOCHIAPAN, MORELOS, POR EL QUE RESUELVE LO RELATIVO AL REQUERIMIENTO EFECTUADO POR CUANTO AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS A INTEGRAR LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE REFERENCIA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015.

ANTECEDENTES

1. El 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo que respecta al artículo 1º Constitucional en materia de Derechos Humanos.

2. Con fecha 23 de mayo del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, que en su artículo 1º establece las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

3. Por otra parte, el 27 de junio del año próximo pasado, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos.

4. Con fecha 30 de junio del 2014, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

5. El 12 de septiembre del 2014, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Morelos, a todos los ciudadanos y partidos políticos de la entidad, a efecto de participar en el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2015, para la elección de los integrantes del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Morelos, respectivamente.

PAN
SUN 4 S

PVEN

M.C.

A.A.

P.S.D.

PROCESO ELECTORAL

IMPEPAC/CME_09_/-03-/2015
APROBACIÓN

6. Con fecha 04 de octubre del año próximo pasado, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral local ordinario para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta Entidad.

7. El 15 de octubre del 2014, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/002/2014 se aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar para el proceso electoral 2014-2015, posteriormente el 27 de octubre del 2014, en sesión extraordinaria de éste órgano comicial se aprobaron a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2014, las modificaciones al citado calendario de actividades. De lo anterior, se precisa que en las actividades 52 y 54 establecen conjuntamente que el periodo para solicitar el registro de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa, de Representación Proporcional e Integrantes de los Ayuntamientos, es el comprendido del 08 al 15 del mes y año que trascurren. Asimismo en las actividades 53 y 55 disponen que la resolución de procedencia de los registros mencionados es del 16 al 23 de marzo de 2015.

8. Con fecha 05 de marzo del 2015, fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral el acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2015, por el que se aprobaron los Lineamientos para el Registro de Candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios; así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

9. El periodo de registro de candidatos a diputados locales y miembros de los Ayuntamientos de esta entidad, para el presente periodo electoral, transcurrió del 8 al 15 de marzo del año en curso.

10. El 23 de marzo del año en curso, el Consejo Estatal, los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos de competencia, determinaron constituirse en sesión permanente, para el análisis de la procedencia de los registros de candidatos en esta entidad federativa, en las elecciones de Diputados al Congreso y miembros de los ayuntamientos; así como, de modo extraordinario, respecto de la aplicación del principio de paridad de género, en el presente proceso electoral ordinario local, en términos de lo dispuesto por los artículos 1 y 10 del Reglamento de sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y 1 y 11 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales y demás relativos y aplicables.

PAN

PAN

PAN

PAN

PAN

IMPEPAC/CME_01_/03-/2015
APROBACIÓN

11. El 28 de marzo de 2015, mediante acuerdo número IMPEPAC/CME_01_/03-/2015, el Consejo Municipal Electoral de Axochiapan, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, requirió a los PARTIDOS SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS Y PARTIDO HUMANISTA RESPECTIVAMENTE para que, en el plazo de 24 horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, al (los) candidato(s) señalado (os) en el punto de acuerdo que antecede, en términos de la parte considerativa del mencionado acuerdo.

13. Con fecha 28 del mes de Marzo del año en curso, el PARTIDO HUMANISTA, presentó ante esta autoridad electoral municipal, escrito mediante el cual pretende cumplimentar los requerimientos efectuados mediante el acuerdo antes referido.

14. Con fecha 29 del mes de Marzo del año en curso, el PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS, presentó ante esta autoridad electoral municipal, escrito mediante el cual pretende cumplimentar los requerimientos efectuados mediante el acuerdo antes referido; y

CONSIDERANDOS

El artículo 1º, tercer y quinto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; así como, de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Norma Fundamental y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. Los dispositivos 34 y 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal, establecen integralmente que es un derecho ciudadano votar en las elecciones populares y que para poder ser votado para todos los cargos de elección popular, deberá tener las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde no solo a los partidos políticos sino también a los ciudadanos

[Handwritten signature]
PAMU

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
PUEM

[Handwritten signature]
P.A.

[Handwritten signature]
mgenm

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL AXOCHIAPAN
PERIODO 2014-2015

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

III. Conforme al ordinal 41, Base I, párrafo segundo, de la Norma Fundamental se establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, así como garantizar la paridad entre los géneros.

IV. Los preceptos 41, Base V, apartado C, y el 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el 63, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, compete, tanto al Instituto Nacional Electoral como al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos, los procesos electorales del Estado se efectuarán conforme los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género, por lo que respecta al ámbito electoral local. De lo que se colige que el organismo público local morelense, ejercerá funciones desde la preparación de la jornada electoral.

V. Por su parte, los artículos 116, segundo párrafo, fracciones IV, inciso c), de la Constitución Federal; 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 y 71, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es responsable de la vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de la materia electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tendrá un órgano de dirección superior y de deliberación denominado Consejo Estatal Electoral.

VI. Los ordinales 1º, último párrafo, y 78, fracción XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinan que los casos no previstos en el código de la materia, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emita el Consejo Estatal Electoral el cual tendrá la atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

VII. Conforme a los preceptos 65, fracción IV, y 66, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que es uno de los fines del Instituto Morelense de Procesos

[Handwritten signature]
PAN

[Handwritten signature]
P.V.C.M.

[Handwritten signature]
P.V.C.M.

[Handwritten signature]
P.V.C.M.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

pac
INSTITUTO ELECTORAL
APAN
NAE 2014-2015

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

VIII. En ese tenor, el artículo 78, fracciones I, V y XXVIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran.

IX. Por lo establecido en el precepto 177, párrafos segundo y cuarto, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el registro de candidatos a los cargos de Diputados y Ayuntamientos, se hará ante el Consejo correspondiente del 8 al 15 de marzo del año de la elección, por lo que el referido Consejo, tendrá ocho días para resolver sobre la procedencia del registro.

X. Es de vital importancia que los ciudadanos que pretendan ser postulado a un cargo de elección popular propuesto por partido político, reúnan todos y cada uno de los requisitos que se requieren para ser candidatos y candidatos a Diputados para conformar el Congreso del Estado de Morelos o integrar alguno de los 33 Ayuntamientos de esta entidad federativa, en términos de lo previsto por los artículos 25, 26, 117 de la Constitución Política del Estado en relación con los numerales 11, 163 y 164 del Código Electoral local vigente en el Estado.

XI. Asimismo, es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del aludido artículo 177 párrafo segundo del Código Electoral del Estado, así como el artículo 6 de los Lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios; así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015, el plazo para resolver sobre el registro de las solicitudes de candidatos, corrió del 16 al 23 de marzo del año en curso.

XII. En concurrencia a lo anterior, el 23 de marzo del año en curso, el Consejo Estatal, los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos de competencia, determinaron constituirse en sesión permanente, para el tratamiento de la aprobación de las solicitudes de registro de los candidatos postulados para contender en las elecciones

MAN
U.A.S

MAN

MAN

MAN
U.A.
P.P.S.D
MAN



IMPEPAC/CME_09_/_03_/_2015
APROBACIÓN

los artículos 10 del Reglamento de sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana¹ y 11 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales².

Cabe destacar, el criterio sustentado en las sentencias dictadas en los expedientes SUP-RAP-207/2014 y SUP-JDC-92/2010, aplicable al presente caso por analogía de razón, en los que, en esencia, se ha considerado que el plazo establecido es de carácter referencial, estando por encima de los términos y de los plazos el fin de la norma, que es el objetivo que debe cumplimentarse.

En lo que al caso aplica, este Consejo Municipal Electoral, determinó constituirse en sesión permanente a efecto de analizar todas las consideraciones referentes al tratamiento de la aprobación de las solicitudes de registro de las y los candidatos postulados para contender en las elecciones de Diputados al Congreso y miembros de los ayuntamientos del Estado de Morelos para el presente proceso electoral local ordinario en virtud al análisis del principio de paridad de género; toda vez que al haberse declarado la sesión permanente correspondientemente, es con el objetivo de que los plazos previamente establecidos en el Código Electoral del Estado se cumplan determinada actividad o labor encomendada al Consejo Estatal Electoral, así como a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, respecto del plazo de ocho días contemplado en el artículo 177, párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, es con la intención de que el Consejo Electoral en su ámbito de competencia, tenga determinado tiempo para resolver sobre la procedencia o improcedencia del procedimiento de registro, y en esa virtud se ponderó declarar en sesión permanente en los mencionados Consejos Electorales, para poder realizar buenas prácticas jurídicas en el ámbito de la probidad electoral en apego a los principios rectores que rigen el actuar de esta Autoridad Electoral del Estado de Morelos, vigilando el adecuado registro de las candidaturas para diputados por ambos principios, y miembros de ayuntamientos, principalmente atendiendo al estudio y aplicación del principio de paridad de género de las solicitudes de registros presentadas, con el objeto de garantizar la paridad, alternancia y paridad de género en los registros de candidatos correspondientes, conforme al argumento de autoridad determinado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Cuarta Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, en el expediente SDF-JRC-17/2015 y sus

¹ Artículo 10. El Consejo Estatal podrá constituirse en sesión permanente cuando así lo estime conveniente, para el tratamiento de asuntos que por su propia naturaleza o por disposiciones de la ley no deben interrumpirse. Cuando el Consejo Estatal se haya declarado previamente en sesión permanente no operará el límite de tiempo establecido en el párrafo anterior. El Consejero Presidente, podrá decretar los recesos que fueran necesarios durante las sesiones

P.M.V.
C.M.E.S.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
PUEM

[Handwritten signature]
M.C.
C.G.P.
P.5.7

[Handwritten signature]
M.C.
M.C.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

acumulados SDF-JRC-18/2015, SDF-JRC-19/2015, respecto a la aplicación del principio de paridad de género en la integración de las y los postulantes a los cargos de elección popular, ya que es una medida adecuada y proporcional al objetivo normativo nacional e internacional, y socialmente válida, de propiciar la igualdad de oportunidades en el acceso y ejercicio de los cargos de elección popular en el Estado de Morelos, a efecto de garantizar la confianza de la ciudadanía y maximizar la protección de los derechos político-electorales de las y los postulantes registrados.

XIII. Por otra parte, el numeral 187 del código de la materia, 53 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular y 17 de los Lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios; así como integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015, estipulan que para efectos de su difusión, el Consejo Estatal Electoral enviará para su publicación y por una sola vez en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, las listas de candidatos registrados ante los organismos electorales, para Diputados de Mayoría Relativa, Diputados de Representación Proporcional, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos. De igual manera, en caso de sustitución de candidatos la publicación se hará en la misma forma, a más tardar tres días después del acuerdo respectivo. En ningún caso, la falta de publicación afectará la validez y eficacia de los registros aprobados por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

XIV. Del escrito presentado con fecha 29 de marzo del presente año, el **PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS** presentó ante este Consejo Municipal Electoral, a través del cual pretende dar cumplimiento al requerimiento mencionado en líneas anteriores, manifestando lo siguiente: *"Por medio del presente escrito vengo a subsanar en tiempo y forma el requerimiento hecho con fecha 28 de marzo del presente año en el acuerdo XXIV, del Artículo 177 párrafo 2 y 4 del Código de Instituciones del Estado de Morelos y acuerdo XXV numeral 184 del Código de la materia que refiere la solicitud de registro para candidato, en relación a los CC. Onassis Cacique Almanza, Pedro Machuca Pérez, Roberto Basilio Santos, exhibiendo en este acto constancia de residencia con fecha de antigüedad especificada, expedida por el municipio de Axochipan Morelos en virtud de haberse registrado para regidor primero suplente por el partido Socialdemócrata (PSD) para las elecciones 2014-2015".*

XV. En atención y de un análisis jurídico exhaustivo al escrito antes referido



IMPEPAC/CME 09/-03-/2015
APROBACIÓN

XVI. En lo referente a la sustitución solicitada para el cargo de presidente municipal propietario, 1er regidor propietario y 1er regidor suplente respectivamente, es procedente la subsanación realizada por dicho partido para lo cual se ejemplifica en el siguiente cuadro esquemático:

	CARGO	NOMBRE
PROPIETARIO	PRESIDENTE MUNICIPAL	Onassis Cacique Almanza
PROPIETARIO	1ER REGIDOR	Pedro Machuca Pérez
SUPLENTE	1ER REGIDOR	Roberto Basilio Santos

XVII. En mérito de lo anterior, y toda vez que este Consejo Municipal Electoral al encontrarse en el proceso de verificación y análisis al cumplimiento del principio de paridad en el registro de candidatos del Estado de Morelos, y de una revisión exhaustiva a los requisitos de elegibilidad previstos por los artículos 182, 183, 184 y 185 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos: se advierte que los candidatos a miembros del ayuntamiento de Axochiapan, Morelos, postulados por el PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS se observa, que si se acompañaron las declaraciones bajo protesta de decir verdad de aceptación de las candidaturas y de que cumplen con los requisitos legales de elegibilidad; copia certificada de las actas de nacimiento de los candidatos expedida por el Registro Civil; y/o copia de las credenciales para votar con fotografía; y/o constancia de residencia expedida por la autoridad competente; de cada uno de los integrantes de la planilla, documentos con los que se cumplen en debida forma, los requisitos que establecen los artículos 184, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos; y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Registro de Candidatos a cargos de elección Popular, así como de los Lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios; así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

XVIII. Ante tal circunstancia, resulta PROCEDENTE EL REGISTRO DE los ASPIRANTES A CANDIDATOS; toda vez que derivado del análisis exhaustivo a los requisitos que establece el ordenamiento legal invocado, cumplen con los requisitos constitucionales de elegibilidad, requeridos por este Consejo Municipal Electoral mediante el acuerdo señalado en supra líneas.

PAN

puer

puer

M.C. [Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

AL ELECTORAL
APAN
RAL 2014-2015

[Signature]

[Signature]

APROBACIÓN

principios; así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015; este órgano comicial, comunicará al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el registro de los candidatos que hubiesen efectuado, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha en que se realizó dicho registro; lo anterior, en aras de poder publicar por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en la entidad, las listas de candidatos registrados postulados para miembros de ayuntamiento del PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS en caso de sustitución de candidatos la publicación se hará en la mismas forma más tardar 03 días después del respectivo acuerdo.

XX. Ahora bien, del escrito presentado con fecha 28 de marzo del presente año, el PARTIDO HUMANISTA presentó ante este Consejo Municipal Electoral, a través del cual pretende dar cumplimiento al requerimiento mencionado en líneas anteriores, manifestando lo siguiente: "POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO VENGO A SUBSANAR EN TIEMPO Y EN FORMA EL REQUERIMIENTO HECHO CON FECHA 28 DE MARZO A LAS 10:30AM DEL AÑO EN CURSO EN RELACION A LA C. XOCHITL NATALY GALVAN CORTES, EXHIBIENDO EN ESTE ACTO ORIGINAL DE CONSTANCIA DE RESIDENCIA EXPEDIDA POR LA COMISARIA EJIDAL DE AXOCHIAPAN, MORELOSEN VIRTUD DE HABERSE REGISTRADO COMO SINDICO PROPIETARIO MUNICIPAL POR EL PARTIDO HUMANISTA PARA LAS ELECCIONES 2014-2015"

XXI. En atención y de un análisis jurídico exhaustivo al escrito antes referido se tiene (o no se tiene) por cumplido en tiempo y forma el requerimiento hecho al PARTIDO HUMANISTA.

XXII. En lo referente a la sustitución solicitada para el cargo de sindico propietario, es procedente dicha subsanación; para lo cual se ejemplifica en el siguiente cuadro esquemático:

CARGO	NOMBRE
PROPIETARIO	Sindico propietario XOCHITL NATALY GALVAN CORTES

XXIII. En mérito de lo anterior, y toda vez que este Consejo Municipal Electoral al encontrarse en el proceso de verificación y análisis al cumplimiento del principio de paridad en el registro de candidatos del Estado de Morelos, y de una revisión exhaustiva a los requisitos de elegibilidad previstos por los artículos 182, 183, 184 y 185 del Código de

Handwritten signature and initials: PAN

Handwritten signature

Handwritten signature: PUEN

Handwritten signature and initials: M.C. P.S.D.

Handwritten signature: M. G. A.

Handwritten signature

Handwritten signature



Handwritten signature

Handwritten signature

acompañaron las declaraciones bajo protesta de decir verdad de aceptación de las candidaturas y de que cumplen con los requisitos legales de elegibilidad; copia certificada de las actas de nacimiento de los candidatos expedida por el Registro Civil; y/o copia de las credenciales para votar con fotografía; y/o constancia de residencia expedida por la autoridad competente; de cada uno de los integrantes de la planilla, documentos con los que se cumplen en debida forma, los requisitos que establecen los artículos 184, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos; y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Registro de Candidatos a cargos de elección Popular, así como de los Lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios; así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

XXIV. Ante tal circunstancia, resulta PROCEDENTE EL REGISTRO DEL ASPIRANTE A CANDIDATO; toda vez que derivado del análisis exhaustivo a los requisitos que establece el ordenamiento legal invocado, cumple con los requisitos constitucionales de elegibilidad, requeridos por este Consejo Municipal Electoral mediante el acuerdo señalado en supra líneas.

XXV. Finalmente, conforme a lo dispuesto por los artículos 186 y 187 del citado ordenamiento legal, 53 del Reglamento para el Registro de Candidatos a cargos de elección Popular y 17 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios; así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015; este órgano comicial, comunicará al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el registro de los candidatos que hubiesen efectuado, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha en que se realizó dicho registro; lo anterior, en aras de poder publicar por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en la entidad, las listas de candidatos registrados postulados para miembros de ayuntamiento del PARTIDO HUMANISTA, en caso de sustitución de candidatos la publicación se hará en la mismas forma más tardar 03 días después del respectivo acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos; 1º, tercer y quinto párrafos, 34 y 35, fracciones I y II, 41, Base I y V párrafo segundo, apartado C, y el 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, primer párrafo, 25, 26, 112, 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 7, numeral 1, 99, 232, numeral 3 y 4, 224, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos

PMN
Santos

[Handwritten signature]

PUCM

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

tercero, 78, fracciones I, V y XXVIII, XLI, 163, 164, 177, párrafos segundo y cuarto 180, 184 Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como, las resoluciones dictadas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Cuarta Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, en el expediente SDF-JRC-17/2015 y sus acumulados SDF-JRC-18/2015, SDF-JRC-19/2015 y la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el expediente identificado con el número de clave SUP-REC-46/2015, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Municipal Electoral es competente para resolver sobre lo relativo al requerimiento efectuado por cuanto al cumplimiento de requisitos de elegibilidad de los candidatos a integrar los miembros del ayuntamiento de referencia, para el proceso electoral ordinario local 2014-2015, del PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS Y HUMANISTA, respectivamente, para el presente proceso electoral local ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Se aprueba el registro de los CC. Onassis Cacique Almanza, Pedro Machuca Pérez, Roberto Basilio Santos, candidato al cargo de presidente municipal propietario, 1er regidor propietario, 1er regidor suplente respectivamente del Ayuntamiento de Axochiapan, Morelos, del PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; toda vez que cumplen con todos los requisitos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Reglamento para el registro de candidatos a cargos de elección popular del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y los Lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios; así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015 y demás relativos aplicables; en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO.-Se aprueba el registro de los C. XOCHITL NATALY GALVAN CORTES, candidato al cargo de SINDICO PROPIETARIO MUNICIPAL del Ayuntamiento de Axochiapan, Morelos del PARTIDO HUMANISTA; toda vez que cumplen con todos los requisitos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Reglamento para el registro de candidatos a cargos de elección popular del Instituto Morelense de

PAN
S.M.C.S.
PUEM
M.C.
D.A.
M. Ocasio

Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015 y demás relativos aplicables; en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Intégrese el registro de la lista de candidatos a miembros de ayuntamiento de Axochiapan, Morelos, del PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS y PARTIDO HUMANISTA respectivamente, a las listas o a la relación completa de candidatos registrados ante los órganos electorales de este órgano comicial.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo, así como la integración del registro de la lista de candidatos a miembros de ayuntamiento, precisada en el Resolutivo que antecede, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad; así como en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

SIXTO. Se ordena notificar el presente acuerdo a los PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS Y PARTIDO HUMANISTA, por conducto de su representante acreditado en este órgano comicial municipal.

El presente acuerdo es aprobado en Axochiapan, Morelos, en sesión extraordinaria permanente del Consejo Municipal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el ____31____ de marzo del año dos mil quince, por unanimidad ____ siendo las _19_ horas con _11_ minutos.



PAN

EL SUSCRITO C. LORENZO MOCTEZUMA RODRIGUEZ SECRETARIO DE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE AXOCHIAPAN MORELOS, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 113 FRACCIÓN V DE CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS-----CERTIFICA-----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO QUE CONSTA DE ____ FOJAS ÚTILES ESCRITA POR UNA SOLA DE SUS CARAS, ES COPIA FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, MISMA QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE AXOCHIAPAN MORELOS DE INSTITUTO MORELENSE DE PROCESO ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN MORELOS, AL DÍA PRIMERO DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE,-----DOY FE-----

EL SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
DE AXOCHIAPAN MORELOS



C. LORENZO MOCTEZUMA RODRIGUEZ



CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
AXOCHIAPAN
PROCESO ELECTORAL 2014 - 2015